

**REGLAMENTO DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE  
PARRAS, COAHUILA**

**TITULO PRIMERO  
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto organizar, regir y reglamentar la función catastral en el Municipio de Parras, Coahuila, así como establecer las bases para el control y valoración de la propiedad de acuerdo con la Ley General de Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **CATASTRO.-** Sistema de información de la propiedad inmueble que tiene por objeto obtener un censo analítico de las características cualitativas, cuantitativas, técnicas, legales, fiscales, económicas, administrativas y sociales de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en el territorio del Municipio.
- II. **FUNCIÓN CATASTRAL.-** El conjunto de facultades que otorga la Ley General del Catastro e Información Territorial, su Reglamento y el presente, a las autoridades catastrales
- III. **INFORMACIÓN CATASTRAL:** La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; su representación cartográfica, la determinación de normas técnicas, metodológicas y criterios a que debe sujetarse la información catastral, y el inventario de la propiedad raíz en el Municipio,
- IV. **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:** las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales ocurridos en el Municipio en los términos de la Ley y de este Reglamento.
- V. **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones; su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.
- VI. **INSTITUTO:** El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila.
- VII. **LEY:** La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **UNIDAD.-.** Unidad Catastral del Municipio de Parras, Coahuila, considerada como el área integrada por el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto municipal,

encargado de las funciones catastrales que le asigne la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

- IX. INMUEBLE:- Son bienes inmuebles, el suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que este unido al mismo de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto adherido.

**ARTÍCULO 3.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades catastrales municipales, conforme a la competencia y atribuciones que en el mismo se establecen.

**ARTÍCULO 4.-** Los actos y resoluciones en materia de catastro se emitirán en la forma, términos y procedimientos establecidos en la ley y el presente reglamento. A falta de disposición expresa serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal, o en su caso, las del Código Civil, ambos para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 5.-** Los bienes de propiedad Federal, estatal o Municipal, y los pertenecientes a gobiernos extranjeros que se destinen a usos oficiales, serán registrados y valuados de acuerdo con la ley y el presente reglamento, clasificándolos en un padrón especial.

**ARTÍCULO 6.-** Los propietarios, poseedores o usufructuarios y entidades públicas, previo pago de los derechos correspondientes podrán solicitar los servicios relacionados con la información catastral, geográfica y estadística, así como las publicaciones, cartografía, certificaciones, reproducciones y demás que tiene a su cargo la Unidad.

**ARTÍCULO 7.-** Los derechos por servicios catastrales que presten las autoridades municipales, estarán previstos en las leyes fiscales correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES**

**ARTÍCULO 8.-** Son Autoridades en materia de Catastro:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El titular de la Unidad Catastral Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Coadyuvarán con las Autoridades Catastrales para el mejor desempeño de sus atribuciones:

- I. La Junta Catastral Municipal.
- II. Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- III. La Cámara de Comercio, de Industria y de Propietarios de Bienes Raíces.
- IV. Los Colegios de Profesionistas cuya actividad tenga relación con las funciones del catastro.
- V. Las Asociaciones Agropecuarias.
- VI. Las personas o instituciones privadas cuya colaboración se haga necesaria a juicio de las autoridades catastrales.

**ARTICULO 10.-** Compete al R. Ayuntamiento:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para integrar la Junta Municipal Catastral conforme a las disposiciones de la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.
- II. Remitir a la Junta los proyectos de las tablas de valores que les remita el Instituto y/o la Unidad para que, si lo considera procedente, realice observaciones y recomendaciones a los valores en ellos contenidos.
- III. Remitir al Instituto y a la Unidad las observaciones y recomendaciones que la junta haga a los proyectos de tablas generales de valores para, en su caso, incorporarlos en los proyectos.
- IV. Aprobar en definitiva las tablas de valores que les remita el Instituto.
- V. Suscribir atendiendo a la normatividad aplicable en materia catastral, convenios de colaboración administrativos en materia de catastro con el Estado, organismos descentralizados de ésta y con las personas físicas y morales que se consideren convenientes para el mejor desarrollo del catastro, apegados en todo caso a la normatividad expedida por el Instituto.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA UNIDAD CATASTRAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** La Unidad catastral municipal estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el Presupuesto de Egresos correspondiente y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar de manera conjunta con el Instituto, los proyectos de las tablas generales de valores de suelo y construcción, conforme a las disposiciones que establece la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Remitir a la Junta, los proyectos a que se refiere la fracción anterior.
- III. Analizar de manera conjunta con la Junta las observaciones y recomendaciones formuladas por la Junta.

- IV. Determinar y emitir los valores catastrales en términos de la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- V. Auxiliar a la Junta proporcionándole los datos, informes y elementos que le soliciten.
- VI. Deslindar, describir, clasificar, valuar, inscribir, y controlar la propiedad raíz rústica y urbana del municipio, ya sea federal, estatal o particular.
- VII. Proyectar la nomenclatura de calles y fincas urbanas.
- VIII. Conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad inmobiliaria y que alteren los datos que integran la inscripción catastral.
- IX. Formular y mantener al día los planos catastrales, general, parciales que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señale la ley, su reglamento y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
- X. Captar y registrar las características del territorio municipal, tanto urbanas como rústicas, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales del municipio.
- XI. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal.
- XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar los datos proporcionados en sus manifestaciones o avisos, así como para obtener la información de las características de los predios y proceder a su registro.
- XIII. Conocer y resolver las inconformidades que se presenten de acuerdo con los términos de la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Informar a la Junta sobre los cambios y modificaciones que sufran la propiedad inmobiliaria y los valores catastrales, dentro de los plazos establecidos en el reglamento.
- XV. Designar en el ámbito de su competencia la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes.
- XVI. Las demás que le señalen la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** El titular de la unidad será en todo caso, el funcionario competente para ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que establece la ley su reglamento y el presente ordenamiento.

### **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 13.-** La Junta catastral municipal tendrá las obligaciones que le asigna la Ley y este reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Catastral Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario; que será designado por el Presidente de la Junta, quien tendrá voz pero no voto.
- III. Un vocal que será el Director General de la Junta o la persona que éste designe.
- IV. Un vocal representante del municipio que en todo caso será el titular de la Unidad o el servidor público que tenga a su cargo la función catastral del municipio que corresponda.
- V. Un vocal representante de la Cámara de la Propiedad Urbana, en los municipios en que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de inmuebles urbanos de reconocida solvencia moral.
- VI. Un vocal representante de los colegios o institutos de peritos debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria, en los Municipios en que existan, en caso contrario, lo será un perito valuador designado por el Ayuntamiento, y a falta de éste lo será un ciudadano preferentemente con título de ingeniero civil o arquitectura de reconocida solvencia moral.
- VII. Un vocal representante de la cámara agrícola o ganadera en el municipio en que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de bienes rústicos de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 15.-** Hechas las designaciones de los miembros que integran la Junta Catastral Municipal, el Presidente de la misma citará de inmediato a una reunión de todos los miembros que la integran para el efecto de levantar el acta de instalación, lo que pondrá en conocimiento del Instituto, iniciando en esta forma sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** Los vocales de las Juntas catastrales Municipales a que se refieren las fracciones V, VI Y VII del Artículo 14 de este reglamento, serán relevados de su cargo en los siguientes casos:

- I. Por manifestar su voluntad de no seguir desempeñando el cargo.
- II. Al término de la Administración Municipal que los designó, aún cuando puedan ser nuevamente designados.
- III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

**ARTÍCULO 17.-** Compete a la Junta Catastral Municipal:

- I. Hacer observaciones y recomendaciones al Ayuntamiento sobre los proyectos de tablas generales de valores que le sometan para su estudio.

- II. Devolver al Ayuntamiento las tablas y las observaciones y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido los proyectos correspondientes.
- III. Practicar por conducto de personal calificado que comisione, inspecciones oculares, mediciones y estudios en general que sean necesarios para formular las recomendaciones y observaciones que procedan.
- IV. La junta celebrara sesiones cuantas veces sea necesaria, convocadas por su Presidente.
- V. Solicitar al Ayuntamiento o al Instituto los informes y datos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.
- VI. Las demás que la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables le señalen.

## **TITULO TERCERO DE LOS VALORES CATASTRALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS Y DE LA VALUACIÓN DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto y la unidad formularán conjuntamente las tablas de valores unitarios y la valoración de acuerdos se llevarán a cabo con las disposiciones que a este respecto señala la Ley.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS**

**ARTÍCULO 19.-** Las inspecciones, verificaciones y visitas que deban llevarse a cabo por las Autoridades Catastrales del Municipio de Parras, observarán lo establecido por la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila.

## **TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 20-** De acuerdo con la Ley y su Reglamento, las infracciones y sanciones que en ellas se establecen, se aplicarán por la autoridad catastral municipal en lo conducente.

**TITULO QUINTO**  
**DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO 21.-** La información catastral, estadística y geográfica a que se refiere el presente reglamento, se considera de orden público y de interés general y comprende la creación, desarrollo y mantenimiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Municipio de Parras, Coahuila; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedencia de otras técnicas especializadas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Catastro y la Información Territorial y su Reglamento.

**TITULO SEXTO**  
**DE LAS MANIFESTACIONES, NOTIFICACIONES E INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 22.-** Las manifestaciones, las notificaciones e inconformidades que llevan a cabo los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, se sujetarán estrictamente a lo señalado por el Título Sexto de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila y su Reglamento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.  
Imprímase, publíquese y cúmplase.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los (25) días del mes de Abril del año (2008).

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. IGNACIO SEGURA TENIENTE**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. HUMBERTO MIGUEL A. ALVARADO MARTINEZ**

**PRIMER SINDICO**

**PROFRA. MA. TERESA LOPEZ REYES**

**SEGUNDO SINDICO**

**C. MA. TRINIDAD CABRERA PADILLA.**

**PRIMER REGIDOR**

**SR. ALFREDO GALLEGOS RIOS**

**SEGUNDO REGIDOR**

**SRA. MA. ESTELA SALAZAR HDZ.**

**TERCER REGIDOR**

**PROFRA. DORA ALICIA CARDENAS A.**

**CUARTO REGIDOR**

**SR. MARCOS R. BRIONES ROBLEDO.**

**QUINTO REGIDOR**

**PROFRA. VERONICA DEL C. PARRA SOSA.**

**SEXTO REGIDOR**

**SR. PABLO LEOS ESCOBAR**

**SEPTIMO REGIDOR**

**PROFR. JAIME MONSIVAIS SAAVEDRA**

**OCTAVO REGIDOR:**

**SR. JOSE LUIS FLORES GARCÍA**

**NOVENO REGIDOR**

**SR. JESUS ESTRADA PEREZ.**

**DECIMO REGIDOR**

**SR. JOSE LUIS HERRERA HDZ.**

**DECIMO PRIMER REGIDOR**

**C. JOSE DOMINGO MARIO MARTINEZ RESENDEZ.**